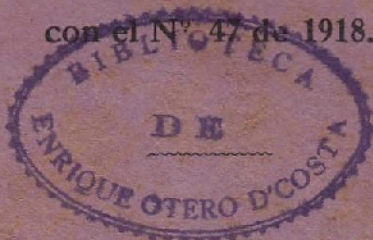


352-9

# ACUERDO N.º 70

(DE 2 DICIEMBRE)


por el cual se reforma el mercado  
con el N.º 47 de 1918.



MANIZALES

Imp. «San Agustín».

1920



# Acuerdo No. 70

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el mercado con el  
Nº 47 de 1918.

El Concejo Municipal de Manizales, en uso de  
sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTº 1º.—Introdúcense al Artº 1º del Acuerdo  
Nº 47 de 1918, las siguientes modificaciones en las  
tarifas de Impuesto.

## Al aparte I

### AGENCIAS U OFICINAS DE NEGOCIOS

Por mensualidades vencidas, así:

1º De primera clase, sesenta pesos.....	\$ 60,00
2º De segunda clase, cuarenta pesos.....	\$ 40,00
3º De tercera clase, treinta pesos.....	\$ 30,00
4º De cuarta clase, veinte pesos.....	\$ 20,00
5º De quinta clase, diez pesos .....	\$ 10,00
6º De sexta clase, cinco pesos.....	\$ 5,00
7º De séptima clase, dos pesos.....	\$ 2,00

## Al aparte II

### AGENCIAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

Pagarán los siguientes por cada mensualidad

vencida:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1º Primera clase, veinte pesos..... | \$ 20,00 |
| 2º Segunda clase, quince pesos..... | \$ 15,00 |

### Al aparte V

#### AGENTES VIAJEROS TRANSITORIOS

Mensualidad anticipada y previa patente del Alcalde:

- |   |          |
|---|----------|
| 1º Cada Agente, por mes o fracción de mes, treinta pesos..... | \$ 30,00 |
|---|----------|

### Al aparte VI

#### AGENTES VIAJEROS DE SEGUROS

Anticipadamente, hasta por tres meses y siempre que el Agente no sea representante de una de las Compañías de seguros establecidas en la ciudad, cuarenta pesos.....

\$ 40,00

### Al aparte VII

#### ALMACENES Y TIENDAS

Mensualidad vencida, así:

Por almacenes y tiendas de mercancías se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Primera clase, cincuenta pesos.....  | \$ 50,00 |
| 2. Segunda clase, cuarenta pesos.....   | \$ 40,00 |
| 3. Tercera clase, treinta pesos.....    | \$ 30,00 |
| 4. Cuarta clase, veinticinco pesos..... | \$ 25,00 |
| 5. Quinta clase, veintidós pesos.....   | \$ 22,00 |
| 6. Sexta clase, veinte pesos.....       | \$ 20,00 |
| 7. Séptima clase, quince pesos.....     | \$ 15,00 |
| 8. Octava clase, diez pesos.....        | \$ 10,00 |

9. Novena clase, cinco pesos.....	\$	5,00
10. Décima clase, tres pesos.....	\$	3,00
11. Onceava clase, dos pesos.....	\$	2,00
12. Doceava clase,, un peso.....	\$	1,00
13. Treceava clase, cincuenta centavos..	\$	0,50

## Al aparte XVI

### CONSUMO DE MERCANCIAS

1. Al contado por cada cinco kilogramos, o fracción de cinco, de mercancías extranjeras, o fabricadas en el país con materiales extranjeros, seis sentavos.....\$ 0,06
2. Si en la carga entraren como componentes principales: hierro no manufacturado, maquinaria para industrias, batería esmaltada, parafina, harina de trigo, azúcar refinado, envase y gas para preparación de bebidas, calderos, planchas, munición para cacería, frascos, corchos, cobre en láminas y sin manufacturar, estaño en barras, gasolina, petróleo, colofonia, bicarbonato de soda, el impuesto será de tres centavos por cada cinco kilos o fracción de cinco.....\$ 0,03
3. Si los componentes principales fueren: papel de imprenta, puntillas, alambre liso y de púas, grapas para este mismo alambre o carburo, el impuesto será de dos centavos por cada cinco kilos o fracción de cinco.....\$ 0,02
4. Los paquetes postales pagarán en la proporción establecida en los artícu-

- los anteriores.
5. El Concejo, puede, por medio de una resolución, eximir del pago total o parcial de este impuesto las mercancías que hayan de ser consumidas en el Distrito, siempre que sean destinadas para el fomento de las industrias y de las artes, o para fines de conveniencia general.
  6. El consumo de cemento extranjero que se introduzca al Municipio, no causará derecho alguno.
  7. El Tesorero o Recaudador del Impuesto exigirá la comprobación de la clase y peso de la mercancía, por medio de la factura original, manifiesto, conocimiento o remesa, a juicio del introductor.
  8. Si se tratare de mercancía nacional, corresponde al introductor comprobar este hecho, con el fin de que sea eximido del pago del impuesto.
  9. Para los efectos de este impuesto, se presume que toda mercancía que se introduce al Distrito es para su consumo en él, salvo que se compruebe que va de tránsito.

## Al aparte XVII

### CONSULTORIOS MEDICOS

Mensualidades, así:

1. Por cada consultorio médico, seis pesos \$ 6,00

## Al aparte XX DROGUERIAS

Mensualidades vencidas, así:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Primera clase, sesenta pesos.....   | \$ 60,00 |
| 2. Segunda clase, cincuenta pesos..... | \$ 50,00 |
| 3. Tercera clase, cuarenta pesos.....  | \$ 40,00 |
| 4. Cuarta clase, treinta pesos.....    | \$ 30,00 |
| 5. Quinta clase, veinte pesos.....     | \$ 20,00 |
| 6. Sexta clase, diez pesos.....        | \$ 10,00 |

## Al aparte XXIX

### DEPOSITOS DE TABACO

Mensualidades vencidas, así:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Primera clase, quince pesos..... | \$ 15,00 |
| 2. Segunda clase, diez pesos.....   | \$ 10,00 |
| 3. Tercera clase, cinco pesos.....  | \$ 5,00  |
| 4. Cuarta clase, tres pesos.....    | \$ 3,00  |
| 5. Quinta clase, un peso.....       | \$ 1,00  |

## Al aparte XXXIII

### DEPOSITOS MIXTOS

Mensualidades vencidas así:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Primera clase, diez pesos.....   | \$ 10,00 |
| 2. Segunda clase, seis pesos.....   | \$ 6,00  |
| 3. Tercera clase, cuatro pesos..... | \$ 4,00  |
| 4. Cuarta clase, dos pesos.....     | \$ 2,00  |
| 5. Quinta clase, un peso.....       | \$ 1,00  |

## Al aparte XXXVIII

### FABRICAS DE SOMBREROS

Mensualidad vencidas, así:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Primera clase, quince pesos..... | \$ 15,00 |
|-------------------------------------|----------|

2. Segunda clase, diez pesos.....\$ 10,00
3. Tercera clase, cinco pesos.....\$ 5,00

### **Al aparte XXXIX**

#### **FABRICAS DE CERVEZA**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
2. Segunda clase, diez pesos.....\$ 10,00
3. Tercera clase, seis pesos.....\$ 6,00
4. Cuarta clase, cuatro pesos.....\$ 4,00
5. Quinta clase, dos pesos.....\$ 2,00

### **Al aparte XL**

#### **FABRICAS GASEOSAS**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
2. Segunda clase, veinte pesos.....\$ 20,00
3. Tercera clase, quince pesos.....\$ 15,00
4. Cuarta clase, diez pesos.....\$ 10,00
5. Quinta clase, cinco pesos.....\$ 5,00

### **Al aparte XLI**

#### **FABRICAS DE FOSFOROS**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
2. Segunda clase, veinte pesos.....\$ 20,00
3. Tercera clase diez pesos.....\$ 10,00

### **Al aparte XLII**

#### **FABRICAS DE TEJIDOS**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, cincuenta pesos.....\$ 50,00

2. Segunda clase, cuarenta pesos.....\$ 40,00
3. Tercera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
4. Cuarta clase, veinte pesos.....\$ 20,00
5. Quinta clase diez pesos.....\$ 10,00
6. Sexta clase cuatro pesos.....\$ 4,00

### **Al aparte XLIV**

#### **FABRICAS DE CIGARROS Y CIGRRRILLOS**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, sesenta pesos.....\$ 60,00
2. Segunda clase, cuarenta pesos.....\$ 40,00
3. Tercera clase treinta, pesos.....\$ 30,00
4. Cuarta clase, veinte pesos.....\$ 20,00
5. Quinta clase, diez pesos.....\$ 10,00

### **Al aparte XLV**

#### **FABRICAS DE CHOCOLATE**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
2. Segunda clase, veinte pesos.....\$ 20,00
3. Tercera clase, diez pesos.....\$ 10,00

### **Al aparte XLVII**

#### **FABRICAS DE CAFE MOLIDO**

Mensualidades vencida, así:

1. Primera clase, diez pesos.....\$ 10,00
2. Segunda clase, seis pesos.....\$ 6,00
3. Tecera clase, cuatro pesos.....\$ 4,00

### **Al aparte XLVIII**

#### **FABRICAS DE PUNTILLAS**

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, quince pesos.....\$ 15,00



2. Segunda clase, diez pesos.. .....\$ 10,00

### Al aparte XLIX

#### FABRICAS NO ESPECIFICADAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, diez pesos.....\$ 10,00
2. Segunda clase, seis pesos.....\$ 6,00
3. Tercera clase, dos pesos.....\$ 2,00
4. Cuarta clase, un peso.....\$ 1,00

### Al aparte L

#### FABRICAS DE VELAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, veinte pesos.....\$ 20,00
2. Segunda clase, quince pesos.....\$ 15,00
3. Tercera clase, diez pesos.....\$ 10,00
4. Cuarta clase, seis pesos.....\$ 6,00
5. Quinta clase, dos pesos.....\$ 2,00
6. Sexta clase, un peso .....\$ 1,00

### Al aparte LII

#### FARMACIAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
2. Segunda clase, veinte pesos.....\$ 20,00
3. Tercera clase, diez pesos.....\$ 10,00
4. Cuarta clase, cinco pesos.....\$ 5,00
5. Quinta clase, dos pesos.....\$ 2,00

### Al aparte LVI

#### INGENIOS DE AZUCAR Y PANELA

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, diez pesos.....\$ 10,00

2. Segunda clase, seis pesos.....	\$ 6,00
3. Tercera clase, cinco pesos.....	\$ 5,00
4. Cuarta clase, dos pesos.....	\$ 2,00
5. Quinta clase, un peso.....	\$ 1,00

### Al aparte LVIII

### JUEGOS PERMITIDOS

Mensualidad vencida, así:

1. Club con derecho a una sola mesa de billar	
1ª clase, cincuenta pesos.....	\$ 50,00
2ª " cuarenta pesos.....	\$ 40,00
3ª " treinta pesos.....	\$ 30,00
4ª " veinte pesos.....	\$ 20,00
5ª " diez pesos.....	\$ 10,00
2. Por cada gallera, quince pesos.....	\$ 15,00
3. Por cada mesa de billar pública y otros juegos permitidos, quince pesos.....	\$ 15,00
4. Por cada establecimiento donde se verifiquen juegos permitidos, con excepción de billar, diez pesos.....	\$ 10,00
5. Por cada salón de patinación sin cantina, cinco pesos.....	\$ 5,00

### Al aparte LXIV

### MUESTRARIOS PERMANENTES DE MERCANCIAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase veinte pesos.....	\$ 20,00
2. Segunda clase, quince pesos.....	\$ 15,00
3. Tercera clase, diez pesos.....	\$ 10,00
4. Cuarta clase, cinco pesos.....	\$ 5,00

### Al aparte LXXIV

#### RESTAURANTES Y HOTELES

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, diez pesos.....\$ 10,00
2. Segunda clase, seis pesos.....\$ 6,00
3. Tercera clase, dos pesos.....\$ 2,00
4. Cuarta clase, un peso.....\$ 1,00
5. Quinta clase, cincuenta centavos.....\$ 0,50

### Al aparte LXXVIII

#### SALONES PARA ESCOGER CAFE

Mensualidades vencidas, así

1. Primera clase, ocho pesos..... 8,00
2. Segunda clase, seis pesos.....,..... 6,00
3. Tercera clase, cuatro pesos.....\$ 4,00

### Al aparte LXXX

#### TALABARTERIAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, diez pesos.....\$ 10,00
2. Segunda clase, cinco pesos.....\$ 5,00
3. Tercera clase, dos pesos.....\$ 2,00
4. Cuarta clase, un peso.....\$ 1,00
5. Quinta clase, cincuenta centavos.....\$ 0,50

### Al aparte LXXXI

#### TEJARES

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, seis pesos.....\$ 6,00
2. Segunda clase, cuatro pesos.....\$ 4,00
3. Tercera clase, dos pesos.....\$ 2,00

## Al aparte LXXXII

### TIPOGRAFÍAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, diez pesos.....\$ 10,00
2. Segunda clase, seis pesos.....\$ 6,00
3. Tercera clase, tres pesos.....\$ 3,00
4. Cuarta clase, dos pesos.....\$ 2,00
5. Quinta clase, un peso.....\$ 1,00

## Al aparte LXXXIII

### TRILADORAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, treinta pesos.....\$ 30,00
1. Segunda clase, veinticinco pesos.....\$ 25,00
3. Tercera clase, quince pesos.....\$ 15,00
4. Cuarta clase, diez pesos.....\$ 10,00
5. Quinta clase, cinco pesos.....\$ 5,00

## Al aparte LXXXIV

### TENERÍAS

Mensualidades vencidas, así:

1. Primera clase, quince pesos.....\$ 15,00
2. Segunda clase, diez pesos.....\$ 10,00
3. Tercera clase, cinco pesos.....\$ 5,00
4. Cuarta clase, dos pesos.....\$ 2,00

ARTº 2º—Este Acuerdo empezará a regir el 1º de enero próximo.

• Dado en Manizales, el día 1º de diciembre de 1919.

El Presidente,

ARTURO SALAZAR GRILLO.

El Secretario,

*José M. González*

P. S.—El suscrito Secretario,

CERTIFICA:

que el anterior Acuerdo fue discutido y aprobado en tres debates, los cuales se verificaron en días distintos.

*José M. González*

*Alcaldía Municipal.—Manizales, Diciembre 2 de 1919.*

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

ANTONIO GOMEZ CALDERON.

El Secretario,

*Manuel M. Cadavid*

Registrado al Fº 23 Nº 473 del L. R.

Manizales, Diciembre 4 de 1919.

El Oficial de Registro,

ARTURO DUQUE

*Gobernación del Departamento.—Manizales, Diciembre 4 de 1919.*

APROBADO.

Archívese un ejemplar y devuélvanse los otros.

POMPILIO GUTIERREZ

El Secretario de Gobierno.

G. ARIAS MEJIA